

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: xxxxxxxxxxxxxxxx.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 179/2007.

Mérida, Yucatán a veintinueve de junio de dos mil siete - - - - - .

VISTOS: Para acordar el Recurso de Inconformidad interpuesto por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante el cual impugna la respuesta entregada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a la resolución definitiva emitida en el recurso de inconformidad marcado con el número 08/2007.- - - - -

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha veinte de enero de dos mil siete, el C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó una solicitud de información con número de folio 1405 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual solicitó lo siguiente:

“COPIA DEL DOCUMENTO PRESENTADO EL MARTES 16 DE ENERO LLAMADO ESTUDIO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE YUCATÁN ELABORADO POR LA EMPRESA ESPAÑOLA PROINTEC Y LA UNIVERSIDAD DEL MAYAB.”

SEGUNDO.- En fecha siete de febrero de dos mil siete el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió respecto a la señalada solicitud con número de folio 1405 lo siguiente:

“RESUELVE.

PRIMERO.-NO HA LUGAR A ENTREGAR LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL ESTUDIO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REQUERIDO POR EL C. xxxxxxxxxxxxxxxx, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II, III Y VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN SEGÚN ACUERDO DE RESERVA 001/SEDEINCO/2007
SEGUNDO.-PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE C. xxxxxxxxxxxxxxxx, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA.
TERCERO.-AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE RESPECTIVO EL ACUERDO DE RESERVA 001/SEDEINCO/2007.
CUARTO.-NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: xxxxxxxxxxxxxxxx.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 179/2007.

QUINTO.-CÚMPLASE.

ASÍ RESOLVIÓ Y FIRMA EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, ABOG. HUGO WILBERT EVIA BOLIO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 07 DE FEBRERO DE 2007.”

TERCERO.- Que en fecha veintisiete de febrero de dos mil siete, el C.xxxxxxxxx, interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución recaída a la solicitud con número de folio 1405 emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo aduciendo lo siguiente:

“AGRAVIO

ÚNICO- DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE DESPRENDE QUE TODO DOCUMENTO, REGISTRO, ARCHIVO O CUALQUIER DATO QUE SE RECOPILE, PROCESA O POSEAN LOS SUJETOS OBLIGADOS, ES INFORMACIÓN PÚBLICA, A MENOS QUE ENCUADRE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTAS EN LA PROPIA LEY.

ADEMÁS, LOS DIVERSOS 3, 5, FRACCIÓN I Y 7, DE LA LEY REFERIDA, DISPONEN QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE ES, DEBE HACER TRANSPARENTE SU GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTÁ OBLIGADO A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD EN SUS ACTOS Y A RESPETAR EL DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

NO OBSTANTE, EN LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A LA SOLICITUD NÚMERO 1405, ME ES NEGADO EL ACCESO A UN DOCUMENTO QUE YA FUE PRESENTADO PÚBLICAMENTE EL PASADO MARTES 16 DE ENERO, LLAMADO ESTUDIO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE YUCATÁN ELABORADO POR LA EMPRESA ESPAÑOLA PROINTEC Y LA UNIVERSIDAD DEL MAYAB, ARGUMENTANDO QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, III Y VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: xxxxxxxxxxxxxxxx.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 179/2007.

DICHO RAZONAMIENTO LÓGICO-JURÍDICO NO ES APLICABLE AL CASO Y, POR LO QUE SE TRADUCE, EN INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, YA QUE SI BIEN ES CIERTO SE TRATA DE INFORMACIÓN REFERIDA AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, LA INFORMACIÓN YA ES PÚBLICA.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN YA ES PÚBLICA, LA RESOLUCIÓN QUE ME NIEGA EL ACCESO A LOS MISMOS FUE EMITIDA EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 1,3,4, 5 FRACCIÓN I Y 7 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, POR LO QUE LO PROCEDENTE ES QUE SEA REVOCADA A EFECTO DE ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

CUARTO.- Que en fecha veintisiete de febrero de dos mil siete, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el referido recurso de inconformidad formándose el expediente número 08/2007.

QUINTO.- En fecha once de abril de dos mil siete, el suscrito emitió la resolución definitiva en el expediente de inconformidad marcado con el número de expediente 08/2007, siendo los puntos resolutivos del tenor literal siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7, 48 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO, SE ORDENA A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO LA DESCLASIFICACIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO PRESENTADO EL MARTES DIECISÉIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO LLAMADO ESTUDIO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE YUCATÁN ELABORADO POR LA EMPRESA ESPAÑOLA PROINTEC Y LA UNIVERSIDAD DEL MAYAB, Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR ENTRÉGUESE AL HOY RECURRENTE.

SEGUNDO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: xxxxxxxxxxxxxxxx.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 179/2007.

PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; Y 97 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE REVOCA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II, 7 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ASÍ COMO DE LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE CAUSE ESTADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN, APERCIBIÉNDOLE DE QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL QUIEN PODRÁ HACER USO DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y EN SU CASO, APLICARÁ LAS SANCIONES RESPECTIVAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LO QUE DEBERÁ INFORMAR SU CUMPLIMIENTO A ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA ANEXANDO LAS CONSTANCIA CORRESPONDIENTES.

CUARTO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO LEGALMENTE CORRESPONDA.

QUINTO. CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LICENCIADO PABLO LORÍA VÁZQUEZ, EL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE. -----“

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: xxxxxxxxxxxxxxxx.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 179/2007.

SEXTO.- Mediante cédula de notificación de fecha trece de abril del presente año, se notificó al C. xxxxxxxxxxxxxx, la resolución emitida en el expediente de inconformidad marcado con el número 08/2007, descrita en el antecedente que inmediatamente precede.

SÉPTIMO.- En fecha veintisiete de abril del año dos mil siete, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo interpuso Recurso de Revisión, impugnando la resolución definitiva de fecha once de abril de dos mil siete, recaída en el expediente de inconformidad marcado con el número 08/2007.

OCTAVO.- En fecha seis de junio del año dos mil siete, se notificó al suscrito la resolución de fecha cinco de junio del año en curso emitida por el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en el toca número 02/2007, formado con motivo del Recurso de Revisión Interpuesto por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, contra la resolución definitiva de fecha once de abril de dos mil siete, relativo al expediente de inconformidad marcado con el número 08/2007, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

“R E S U E L V E

PRIMERO. RESULTAN IMPROCEDENTES LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA REVOCAR LA RESOLUCIÓN QUE DENTRO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DICTARA EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN CONSECUENCIA SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO ANTES MENCIONADO.

SEGUNDO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, SE OTORGA AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, DICTADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: xxxxxxxxxxxxxxxx.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 179/2007.

DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, APERCIBIÉNDOLE DE QUE EN CASO DE NO HACERLO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CONSEJO GENERAL HARÁ USO DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y EN SU CASO, APLICARÁ LAS SANCIONES RESPECTIVAS, POR LO QUE DEBERÁ INFORMAR DE SU CUMPLIMIENTO ANEXANDO CONSTANCIA QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL PRESENTE RESOLUTIVO, EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

TERCERO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO LEGALMENTE CORRESPONDA.

CUARTO. CÚMPLASE.-----“

NOVENO.- En fecha veintiocho de junio del año dos mil siete, se notificó al suscrito el acuerdo de fecha diecinueve de junio del año en curso, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, relativo al Recurso de Revisión marcado con el número de toca 02/2007, mediante el cual el referido órgano colegiado dio vista al C. xxxxxxxxxxxxxxxx de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en cumplimiento a la resolución de fecha cinco de junio del presente año emitida en el señalado Recurso de Revisión, misma que confirmó la multicitada resolución definitiva recaída al expediente de inconformidad marcado con el número 08/2007 de fecha once de abril de dos mil siete.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causales de improcedencia previstas en el artículo 88 del Reglamento Interior

del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

SEGUNDO- Que se observa que el C. xxxxxxxxxxxx mediante escrito de inconformidad de fecha veintiocho de junio del año dos mil siete, presentó un anexo consistente en copia de la solicitud con número de folio 1405, cuya descripción de información es del tenor literal siguiente:

“SOLICITO COPIA DEL DOCUMENTO PRESENTADO EL MARTES 16 DE ENERO LLAMADO ESTUDIO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE YUCATÁN ELABORADO POR LA EMPRESA ESPAÑOLA PROINTEC Y LA UNIVERSIDAD DEL MAYAB”

De lo anterior se desprende que dicha solicitud ya había sido materia de resolución definitiva relativa al recurso de inconformidad marcado con el número 08/2007, mediante la cual se ordenó la entrega de la información en comento; por tanto, se infiere que existe identidad de partes y ha sido materia de resolución pronunciada por el Secretario Ejecutivo, lo que actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán que a la letra dice:

“ARTÍCULO 88.- SON CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DE LOS RECURSOS SEGÚN SEA EL CASO:

I. -----

II. CUANDO HAYAN SIDO MATERIA DE RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA IDENTIDAD DE PARTES Y SE TRATE DE UN MISMO ACTO RECURRIDO.”

Por otra parte, el suscrito, considerando lo descrito anteriormente como un hecho notorio, realizó una consulta física del expediente de inconformidad marcado con el número 08/2007, con la finalidad de cerciorarme sobre la existencia de las condiciones necesarias para declarar la improcedencia del recurso intentado, y en consecuencia su desechamiento; de dicha inspección resultó la existencia de la resolución definitiva de fecha once de abril de dos mil siete emitida por el Secretario Ejecutivo, la identidad de las partes entre los expedientes 08/2007 y 179/2007, así como también el acto reclamado en ambos recursos es el mismo. Robustece lo anterior el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: xxxxxxxxxxxxxxxx.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 179/2007.

“REGISTRO NO. 199531

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
V, ENERO DE 1997**

PÁGINA: 295

TESIS: XXII. J/12

JURISPRUDENCIA

MATERIA(S): COMÚN

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS
DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**

**LA ANTERIOR TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN, EN LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 265, VISIBLE EN LAS
PÁGINAS 178 Y 179 DEL ÚLTIMO APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN, DEL RUBRO: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA
UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA
EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", SOSTUVO CRITERIO
EN EL SENTIDO DE QUE LA EMISIÓN DE UNA EJECUTORIA PRONUNCIADA
CON ANTERIORIDAD POR EL PLENO O POR LA PROPIA SALA,
CONSTITUYE PARA LOS MINISTROS QUE INTERVINIERON EN SU
VOTACIÓN Y DISCUSIÓN UN HECHO NOTORIO, EL CUAL PUEDE
INTRODUCIRSE COMO ELEMENTO DE PRUEBA EN OTRO JUICIO, SIN
NECESIDAD DE QUE SE OFREZCA COMO TAL O LO ALEGUEN LAS
PARTES. PARTIENDO DE LO ANTERIOR, ES EVIDENTE QUE PARA UN
JUEZ DE DISTRITO, UN HECHO NOTORIO LO CONSTITUYEN LOS
DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE ÉL SE TRAMITAN Y, POR LO TANTO,
CUANDO EN UN CUADERNO INCIDENTAL EXISTA COPIA FOTOSTÁTICA DE
UN DIVERSO DOCUMENTO CUYO ORIGINAL OBRA EN EL PRINCIPAL, EL
JUEZ FEDERAL, AL RESOLVER SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR Y A
EFECTO DE EVITAR QUE AL PETICIONARIO DE AMPARO SE LE CAUSEN
DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN, PUEDE TENER A LA
VISTA AQUEL JUICIO Y CONSTATAR LA EXISTENCIA DEL ORIGINAL DE
DICHO DOCUMENTO.**

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

**AMPARO EN REVISIÓN 7/96. ANA MARÍA RODRÍGUEZ CORTEZ. 2 DE MAYO
DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: AUGUSTO BENITO
HERNÁNDEZ TORRES. SECRETARIO: RAMIRO RODRÍGUEZ PÉREZ.**

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: xxxxxxxxxxxxxxxx.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 179/2007.

AMPARO EN REVISIÓN 10/96. CARLOS IGNACIO TERVEEN RIVERA. 16 DE MAYO DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: AUGUSTO BENITO HERNÁNDEZ TORRES. SECRETARIO: SAMUEL ALVARADO ECHAVARRÍA.

AMPARO EN REVISIÓN 16/96. PEDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ. 20 DE JUNIO DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: AUGUSTO BENITO HERNÁNDEZ TORRES. SECRETARIO: RAMIRO RODRÍGUEZ PÉREZ.

QUEJA 37/96. MA. GUADALUPE MACÍN LUNA DE BECERRA. 22 DE AGOSTO DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: AUGUSTO BENITO HERNÁNDEZ TORRES. SECRETARIO: RAMIRO RODRÍGUEZ PÉREZ.

AMPARO DIRECTO 859/96. IA PETRONILO RAMÍREZ. 28 DE NOVIEMBRE DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: AUGUSTO BENITO HERNÁNDEZ TORRES. SECRETARIO: RAMIRO RODRÍGUEZ PÉREZ. - - - - -

----- .”

TERCERO.- Aunado a lo anterior, como se desprende de los antecedentes séptimo, octavo y noveno, así como por las notificaciones realizadas al suscrito por parte del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fechas seis y ocho de los corrientes, ésta autoridad tiene conocimiento de la existencia del Recurso de Revisión con número de toca 02/2007, interpuesto por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, contra la resolución emitida por el que resuelve, en fecha once de abril del año en curso, recaída al expediente de inconformidad marcado con el número 08/2007.

De lo anterior se deduce, que el acto reclamado que el hoy recurrente pretende impugnar, se deriva o consiste en la información entregada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en el toca número 02/2007, misma que confirmó la resolución de fecha once de abril de dos mil siete emitida por ésta autoridad en el expediente de inconformidad marcado con el número 08/2007, pues tal como se observa del escrito de Recurso de Inconformidad del expediente que hoy nos ocupa, el C. xxxxxxxxxxxxxxxx se adolece de que El cd entregado por la Unidad de Acceso a la Información Pública de Poder (sic) el 12 de junio de 2007, no contiene la información solicitada desde el 20 de enero de 2007, ya que solicité copias del documento presentado el 16 de enero de 2007 ante la Opinión Pública llamado Estudio Logístico del Estado de Yucatán y no un resumen ejecutivo como se me entregó; consecuentemente resulta evidente que lo que pretende el hoy recurrente, resulta materia de un medio de impugnación ajeno a ésta autoridad, máxime que como se ha asentado anteriormente, la información en comento fue

motivo de un Recurso de Inconformidad que se radicó bajo el número de expediente 08/2007, mismo que fue resuelto en fecha once de abril de dos mil siete, por lo que a criterio de ésta autoridad, no sólo se trata de cosa juzgada por éste, sino que a la presente fecha, dicha resolución es materia del Recurso de Revisión con número de toca 02/2007, y en la actualidad tal expediente de toca se encuentra en etapa de cumplimiento de resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- De conformidad con el considerando tercero, dése vista al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, toda vez que el acto reclamado por el C. xxxxxxxxxxxxxxxx no sólo se trata de cosa juzgada, sino que a la presente fecha dicha impugnación es materia del Recurso de Revisión con número de toca 02/2007, y en la actualidad tal expediente de toca se encuentra en etapa de cumplimiento de resolución.

SEGUNDO.- Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 88, fracción II y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se desecha** por notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el C. xxxxxxxxxxxxxxxx, toda vez que ha sido materia de resolución pronunciada por el Secretario Ejecutivo, con identidad de partes y se trata de un mismo acto recurrido; sin embargo, en virtud de que la interposición del Recurso denota inconformidad en el incumplimiento de una sentencia, quedará a juicio de dicho Consejo el acuerdo que recaiga a dicho escrito.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 113, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

QUINTO.-Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día veintinueve de junio de dos mil siete.